

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5020, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de una estatua del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el nuevo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo.

G. O. Nº 8301, del 5 de Noviembre de 1958

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5020

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Ejecutivo Organizador del homenaje de los miembros de la Judicatura, del Ministerio Público, y el de las profesiones jurídicas del país, a su

Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M., para que se le autorice a erigir una estatua del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en la parte sur del nuevo Palacio de Justicia, en esta ciudad.

Vista la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos N° 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial N° 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley N° 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6783 del 28 de abril de 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Comité Ejecutivo Organizador del homenaje de los miembros de la Judicatura, del Ministerio Público, de las profesiones jurídicas del país, a su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M., a erigir una estatua del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en la parte sur del nuevo Palacio de Justicia, en esta ciudad, como justiciero homenaje de lealtad de los miembros de la Judicatura, del Ministerio Público, y de las profesiones jurídicas del país.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente ad-hoc.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Polibio Díaz,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5021 que modifica el artículo 131 de la Ley No. 3003 del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas.

G. O. Nº 8301, del 5 de Noviembre de 1958

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5021.

Art. Unico.— Queda modificado el artículo 131 de la Ley Nº 3003 de fecha 12 de julio de 1951 sobre Policía de Puertos y Costas, para que rija así:

“Art. 131.— La infracción de la presente ley será castigada con multa de RD\$25.00 a RD\$5,000.00, salvo el caso previsto en el artículo 128. En caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Augusto Peignand Cestero,
Secretario.